

**SÍNTESIS
SUP-REC-1563/2018**

RECURRENTE: PARTIDO DURANGUENSE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL GUADALAJARA.

Tema: Desechamiento por extemporaneidad de la demanda.

Hechos

Resolución Sancionadora

06 de agosto de 2018.

El Consejo General impuso al recurrente diversas sanciones respecto de irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos, correspondientes al procedimiento electoral local 2017-2018 en Durango.

Recurso de apelación

06 de septiembre de 2018

Inconforme, el recurrente interpuso RAP, y el seis de septiembre, la Sala responsable confirmó la resolución del INE.

Reconsideración

08 de octubre de 2018

Se recibió en Oficialía de Partes de esta SS, la demanda de reconsideración.

Consideraciones

El recurrente controvierte la sentencia de Sala Guadalajara de 6 de septiembre, que determinó confirmar el dictamen consolidado y la resolución respecto de las conclusiones sancionatorias atribuidas al recurrente. En su demanda, el recurrente señala expresamente que la sentencia impugnada le fue notificada vía correo certificado el 14 de septiembre, es decir, se trata de una manifestación libre y espontánea que constituye una confesión de hechos que opera en su contra.

Por lo que, el cómputo del plazo legal para la presentación del recurso transcurrió del lunes 17 de septiembre, que es el día hábil siguiente al que refiere el recurrente que tuvo conocimiento de la sentencia impugnada, al miércoles 19 del mismo mes, sin contar el 15 y 16 por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que el procedimiento electoral en Durango concluyó el 1 de septiembre, motivo por el cual sólo se computan días hábiles.

Sin embargo, la demanda de reconsideración fue presentada ante esta Sala Superior, el 8 de octubre, es decir, varios días después de concluido el plazo legal de los 3 días.

Conclusión: La demanda resulta extemporánea porque se presentó fuera del plazo legal, que vencía el 19 de septiembre, por lo que es totalmente evidente su presentación inoportuna, sin que existan circunstancias extraordinarias que justificaran la interrupción del plazo.